

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines Coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas eficientes céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose todo salvo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte suya, se insertarán oficialmente; cuando cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Diputación provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de Noviembre de dicho año, y cuya orden ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se aborran con arreglo á la tarifa que en manuscritos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 2 de Junio de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 57, correspondiente al día 10 de Mayo próximo pasado:

NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
Nicolás Díez García	
Cándido Canseco Fernández	
Donato García González	Vegamán
Trinitario Fernández Casillas	
Fausto Rodríguez Miguel	Valderrueda
Julián Alonso	
Antonio Fernández	Reyero
Patricio Valladares Alonso	
Ismael Fernández González	
Manuel Pérez Balbuena	Salamón
Ildefonso Alonso González	
Pedro Villacorta Rodrigo	
Claudio Turienzo	Renedo
Abdón Largo del Blanco	
Victorino Turlenzo González	
Lisandro Rodríguez Rodríguez	
José Fernández Vilayo	Carrocera
Antonio García Vilayo	
Miguel Díez Miranda	
Francisco González García	
Ezequiel Fernández de Paz	Cimanes del Tejar
Francisco Román Gómez	
Heliodoro Blanco Fernández	
Nicasio Gutiérrez Fierro	
Anastasio Fierro García	Chozas de Abajo
Justo Caño García	
Julián Díez Flórez	
Santos Flecha Alvarez	Garrafe
Pedro Muñiz Pérez	
Rojelio González López	
Quirino García Reguera	Mansilla de las Mulas
Cesáreo García Gutiérrez	
Amaro García García	Cuadros
Vicente Morán Díez	

(Se continuará)

AGUAS

«Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Miguel D. G. Canseco, como Gerente de la Sociedad anónima «León Industrial,» para el aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo del río Porma, derivados 50 metros más arriba del sitio denominado Canaínas Altas ó Cimeras, del término de Candanedo, Ayuntamiento de Vegaquemada, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que las reclamaciones producidas durante el período de información han sido tenidas en cuenta para las condiciones de la concesión, y especialmente la de don Francisco Sanz, pues no se ha terminado la tramitación del expediente hasta que ha recaído sentencia firme confirmando la caducidad de su concesión:

Resultando que el proyecto se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente:

Resultando que el Consejo provincial de Industria y Comercio informa que debió suspenderse la tramitación del expediente hasta que el Tribunal Contencioso-administrativo fallara sobre los derechos de la caducada concesión del Sr. Sanz, y que la Comisión provincial informa que puede otorgarse la concesión con la fórmula salvo los derechos de tercero:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa favorablemente y señala las condiciones con que cree puede accederse á la concesión, con cuyo acuerdo está conforme el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Ingeniero Jefe informa posteriormente que á pesar de lo propuesto por el Consejo provincial, cree que puede otorgarse la concesión por estar salvados los derechos del Sr. Sanz con la fórmula salvo derecho de tercero:

Resultando que la suprimida Subdirección de aguas ordenó al Gobernador que se suspendiera la tramita-

ción del expediente hasta que el fallo fuese firme en el expediente de caducidad de la concesión del señor Sanz, informando entonces el Gobernador:

Resultando que el fallo del Tribunal Contencioso-administrativo en segunda instancia fué confirmatorio de la caducidad de la concesión hecha al Sr. Sanz y que una vez firme dicho fallo, el Gobernador informó haciendo un resumen del expediente y proponiendo las condiciones en que podía accederse á la petición, que son las mismas que propuso el Ingeniero en su informe, pero salvando una errata habida en la condición 9.ª:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión á la Sociedad anónima «León Industrial,» de 5.000 litros por segundo de agua del río Porma, para aprovecharlos en un salto de agua con destino á producción de energía eléctrica con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad anónima «León Industrial» la cantidad de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, en invierno, y en verano la cantidad que lleve el río Porma, derivándolos 50 metros aguas arriba del sitio llamado Canaínas Altas ó Cimeras de Candanedo, término municipal de Vegaquemada, partido judicial de La Vecilla, para ser utilizados mediante un salto de 19 metros con destino á la producción de fuerza aplicable á usos industriales.

El desagüe del canal de derivación tendrá 70 metros después del punto en que el trazado general del cauce encuentra al arroyo de Golpejar.

2.ª Se conceden igualmente los terrenos de dominio público que se ocupen en las obras proyectadas.

3.ª El concesionario respetará en todo tiempo los aprovechamientos existentes, á cuyo fin dejará pasar por su presa la cantidad de agua necesaria para que los tres aprovechamientos inferiores disfruten en conjunto el caudal de 1.475 litros de

agua por segundo, sin perjuicio de que cuando se determine definitivamente la cantidad que tienen derecho a disfrutar los vecinos de Lugañ, y el dueño del molino, se reduzca esa cantidad a la que resulte.

4.ª La Administración no es responsable de la falta ó discontinuación que pueda resultar en el caudal concedido, proceda de error ó de cualquier otra cosa.

5.ª En el origen del canal de conducción se construirá un vertedero lateral que segregue de aquel y devuelva al río, el exceso del agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

6.ª No puede darse otro destino a los 5.000 litros de agua concedidos, que el expresado y definido de producción de fuerza motriz para usos industriales, debiendo incorporarse al río nuevamente el caudal mencionado inmediatamente después de producir su efecto útil en las maquinarias.

7.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y firmado por el Sr. Ingeniero de Caminos, D. Francisco Guerricaveitia, en 10 de Mayo de 1907, con las modificaciones que la Superioridad aprueba.

8.ª Se depositará en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de las obras construídas en terrenos de dominio público antes de dar principio á las obras, cuyo resguardo se exhibirá al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

9.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas.

10.ª Las obras se replantearán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta, que firmarán el Ingeniero y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

11.ª Antes de dar principio á las obras de la presa, el peticionario deberá presentar el proyecto detallado de las obras necesarias para respetar los caudales de agua que deban disfrutar los aprovechamientos inferiores, sea por medio de compuertas debidamente colocadas en la presa ó por otros medios, llevando el agua directamente del canal de conducción, proyectos que previo el informe de la Jefatura de Obras públicas, serán aprobados por este Gobierno civil, sin cuyo requisito no podrán ejecutarse.

12.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han construído con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario, que se quedará con un ejemplar, otro se archivará en la oficina de Obras públicas y el tercero se remitirá á este Gobierno civil para su aprobación.

13.ª Todos los gastos que exija el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14.ª Esta concesión se hace sin de juicio de tercero, dejando á salvo

el derecho de propiedad y todos los particulares.

15.ª El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por la Ley y Reglamento á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllos.

16.ª La concesión será nula, y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto ó si deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

17.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á salud pública ó á la vegetación, caducando la concesión en caso contrario.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de la Sociedad «León Industrial,» efectos consiguientes y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1912.—El Director general, P. O., R. G. *Rentales*.

Sr. Gobernador civil de León.

Y cumpliendo lo dispuesto, he acordado su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 29 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
José Corral

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—*Villanueva*.

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo, y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(Gaceta del día 30 de Mayo de 1912.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

MONTES

Esta Dirección general ha señalado el 22 de Junio próximo, para la

subasta de los aprovechamientos forestales que se expresan á continuación. Por tanto, se servirá V. S. admitir proposiciones para dicho objeto hasta el 17 del mismo mes, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Instrucción para subastas, aprobada en 11 de Septiembre de 1896.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912.—El Director general, *Gallego*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Subasta que se anuncia para el día 22 de Junio de 1912

Provincia: Cádiz.—Objeto de la subasta: Aprovechamientos y mejoras del primer periodo de la Ordenación de los montes de Los Barrios. Presupuesto: 1.097.475'40 pesetas. Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 182.950'40 pesetas.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de formación de matrículas

Desde el día 5 al 25 de Junio próximo, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de las nóminas del 1 por 100 de formación de matrículas correspondientes á los años de 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que lo hayan sido en aquéllos años; advirtiéndoles que las cantidades que

no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 30 de Mayo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

SECCION DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia*.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores á los Pósitos de Jiménez y Villanueva de Jamuz, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 11 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En León á 28 de Mayo de 1912.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

RELACION QUE SE CITA

Número de inscripción	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	por 100 de recargo	Total
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

Pósito de Jiménez de Jamuz

1	Francisco Miguélez Vidal.....	19	Febrero...	1910	113 61	5 68	119 29
2	Pedro Martínez Santa María.....	20	»	»	170 41	8 52	178 95
3	Segundo Murciego.....	»	»	»	85 20	4 26	89 46
4	Cruz Murciego.....	»	»	»	142 »	7 10	149 10
5	Silvio Alonso.....	»	»	»	284 05	14 20	298 25
6	Bonifacio Cabañas.....	»	»	»	284 05	14 20	298 25
7	Matías González.....	»	»	»	284 05	14 20	298 25
8	Gaspar Cabañas.....	»	»	»	118 05	5 90	123 95
9	Santiago San Juan.....	»	»	»	115 61	5 68	119 29
Totales.....					1.594 95	79 74	1.674 69

Pósito de Villanueva de Jamuz

1	Tomás Esteban.....	20	Febrero...	1910	284 25	14 21	298 44
2	Pedro Esteban.....	»	»	»	284 25	14 21	298 44
3	Patricio Carro.....	»	»	»	284 25	14 21	298 44
4	Pedro Gordón.....	»	»	»	227 22	11 33	238 55
5	Angel Peñín.....	»	»	»	115 61	5 68	119 29
6	Manuel del Palacio.....	»	»	»	170 42	8 52	178 94
7	Esteban Morlillo.....	»	»	»	170 42	8 52	178 94
8	Antonio Rubio.....	»	»	»	56 80	2 84	59 64
Totales.....					1.501 16	79 55	1.570 71

